

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4257.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo.)

Núm. 804

## Gobierno Civil.

*Negociado 1.º—Administración local.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente promovido por un recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Coll y Estarellas, vecino de Buñola, contra la providencia de este Gobierno que confirmó la resolución impugnada del Ayuntamiento de dicha villa, menos en cuanto se exigen al recurrente rinda las cuentas de los repartos de consumos del año 1887 a 1888 en el cual extremo se revoca la resolución apelada.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 Abril de 1890 se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Palma 2 Mayo de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 805

*Fomento.—Caza.—Circular.*—Han llamado mi atención los punibles abusos que se cometen por la ley de caza. Todas las prescripciones referentes a la caza de liebres y conejos, animales muy perjudiciales a la agricultura, se cumplen con la mayor escrupulosidad y la guardia civil denuncia continuamente sin contemplación de ningún género todas las infracciones para que los Sres. Jueces municipales impongan a los infractores las penas a que según la ley se han hecho acreedores. No sucede lo mismo con otras disposiciones, quizá las más importantes de la misma ley, que se dejan absolutamente relegadas al olvido.

El artículo 17 prohíbe terminantemente la caza de aves insectívoras en cualquiera época del año, por el beneficio que reportan a la agricultura, y sin embargo, como si esta prescripción fuese letra muerta, no sólo se persiguen y cazan los pájaros en todo tiempo, si no que los infractores cometen este abuso en presencia de las autoridades y agentes encargados de hacer cumplir la ley, y se ceban en la persecución de las aves útiles con tal encarnizamiento que parece han resuelto y casi conseguido su completo exterminio.

De Palma como los demás pueblos de la provincia salen, especialmente en los días

festivos, centenares de cazadores que con ligas, redes, lazos, reclamos y todo género de aparatos de destrucción, van acabando con los verdaderos aliados del agricultor; completa esta enjambre devastador la travesura pueril que durante la época de la cría destruye infinidad de nidos con sus polladas ó huevos.

El artículo 25 de la citada ley prohíbe la circulación y venta de caza y de pájaros muertos durante la temporada de veda, y como la veda es ilimitada en cuanto se refiere a los pájaros está siempre prohibida su circulación y venta mientras no sean aves de paso; más no por eso deja de ser extraordinario el comercio que de ellos se hace en plazas, mercados y casas particulares, y semanalmente hay gran exportación para la península.

Es tanta y tan antigua en esta provincia la caza de los pájaros, obreros económicos é irremplazables de la agricultura que destruyen las numerosas colonias de insectos dañinos y voraces que poniendo a contribución todos los frutos de la tierra arrebatan el diezmo, cuando no toda la cosecha, a las esperanzas del cultivador. El hombre es impotente para destruir los insectos por presentarse éstos en número infinito, por su pequeño volumen, por ocultarse bajo las hojas y cortezas de los árboles y arbustos, en el interior de su tronco y hasta en los mismos frutos, ejerciendo en todas partes su devastadora influencia; pero las aves por su instinto los persiguen en todos sus escondrijos, los descubren hasta en las resquebraaduras de las cortezas, en las paredes, en la tierra y en todas las trincheras inespugnables para el hombre; los atacan y destruyen en el estado de huevo, de larva, de crisálida y de insecto, cumpliendo de este modo los designios de la Providencia que las ha dotado de instinto y organización especial para desempeñar tan importantes funciones y contribuir de este modo al equilibrio entre todos los seres vivos de la creación.

Muchas de nuestras comarcas empiezan a verse completamente privadas de la labor eficaz y diligente de estos seres auxiliares del agricultor, y un clamoreo general se levanta en muchas regiones de esta isla al ver que las innumerables avecillas que llevaban a los campos agradable esparcimiento al par que los beneficios de su trabajo, han sido reemplazadas por miradas de insectos destructores que amenazan acabar con todos los elementos de la producción agrícola.

La pirala de la vid, voraz colaborador de la filoxera, ha tomado tal incremento en algunas comarcas y son tales sus estragos, que los desesperados vicultores buscan y lo encuentran decisivos medios para combatirla; así como existe la pirala de la vid, hay la de la encina, la del ciruelo, del peral y el manzano y de casi todos los árboles y arbustos. La manutención de las larvas de tan terrible lepidóptero cuesta a la agricultura muchísimos millones que los pájaros le hubiesen ahorrado.

Cuando las naciones cultas se imponen

los mayores sacrificios para aclimatar y proteger las aves insectívoras, nosotros que nos vemos favorecidos por muchas, é importantes especies, no debemos consentir su pernicioso é injustificable destrucción. Atento por deber y por vocación a todo cuanto se refiere a la protección y fomento de la agricultura, fuente primordial de todas las riquezas, no he de escasear mis medios de acción para impedir un abuso que, a más de los inmensos perjuicios que causa, cede en desprestigio de los pueblos cultos.

Con este objeto he creído conveniente recordar algunas disposiciones de la ley de caza de 10 Enero de 1879 para que teniendo presentes la Guardia civil y todos los agentes de mi autoridad, denuncien y entreguen sin contemplación alguna a sus infractores a los respectivos Sres. Jueces municipales a quienes compete la aplicación de los debidos correctivos con arreglo a la propia ley; cuyas disposiciones son las siguientes:

1.º Todo el que se encontrare cazando con liga, redes, reclamo ó cualquiera otro artificio, será castigado con la pérdida de las armas ó aparato de que se vale, y la pérdida de la caza a tenor de lo prevenido en los artículos 44 y 47 de la ley; como también con la multa a que se refiere el art. 48.

2.º Cualquier infractor que no esté provisto de la correspondiente licencia de caza, será castigado con arreglo a la ley, sin perjuicio de sufrir además las penas señaladas en el artículo anterior.

3.º El que destruya los nidos de las aves útiles, será castigado con las penas que marca el art. 51.

4.º Los padres, tutores y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente de las infracciones que cometan los que estén bajo su poder.

5.º Está prohibida la venta de pájaros vivos ó muertos en todo tiempo, así en las plazas públicas como en las casas particulares. Si los pájaros estuviesen vivos se les dará libertad donde quiera que se les encuentre y si estuviesen muertos ó imposibilitados para el vuelo, se repartirán del modo que previene el art. 44 de la ley.

6.º Se prohíbe la exportación de pájaros para la península, a cuyo fin los Sres. Jefes de Aduanas, Empresas de consumos, ferrocarriles y otros transportes cuidarán de denunciar toda infracción.

7.º Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los tordos, estorninos y demás aves de paso, cuya caza y comercio se haga con arreglo a las disposiciones que marca la ley.

Recomiendo muy especialmente al benemérito cuerpo de la G. C. que es la encargada de ejercer vigilancia en los campos y despoblado y cuyo celo es tan generalmente reconocido, que lo redoble si es preciso para conseguir que la citada ley sea respetada y cumplida con igual rigor en todas las disposiciones que de ella emanan.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad a las precedentes disposiciones, esperando

de su ilustración y celo cooperarán al mismo beneficioso objeto, comunicando a los dependientes de su autoridad las órdenes más enérgicas para que impidan por todos los medios la persecución y caza de los pájaros y entreguen a los infractores a los señores Jueces municipales; teniendo presente que si llevados de su amor a la agricultura contribuyen a extirpar de raíz tan antiguo como pernicioso abuso, les cabrá la satisfacción de haber prestado un importantísimo servicio a este país, que hoy más que nunca necesita del concurso de todos los buenos patriotas.

Palma 8 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 806

*Minas.*—Habiéndose renunciado por el interesado el Registro de la mina «San Martín», sita en término municipal de Campanet, declaro franco y registrable el terreno que comprendía.

Palma 7 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 807

Se ha recibido en este Gobierno civil el título de licenciado en Derecho expedido a favor de D. Francisco Martorell y Suau.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado y pueda pasar a recogerlo en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 Mayo de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 808

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS

de Palma de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo en circular núm. 6 de fecha 14 de Abril último me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, se inserta el siguiente Real decreto:—«A propuesta de Ministro de la Gobernación de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Desde el primero de Mayo próximo se aplicará la tarifa general de la Unión universal de correos a la correspondencia de ó para todos los países extranjeros que no disfruten de otra mas beneficiosa, en virtud de Convenios especiales.—Dado en Palacio a doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación.—*Alberto Aguilera Velasco.*—En su virtud, quedan suprimidos los sobreportes que venían cobrándose por las cartas y tarjetas postales de y

para los países de la segunda zona de la Unión universal de Correos, y la tarifa general de la Unión, reservada hasta ahora para la primera zona, se aplicará, no solo á todos los países de la Unión que no tienen tarifa especial sino también á los países que aun no forman parte de ella.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 1.º Mayo de 1894.—P. El Administrador principal, José Garico.

Núm. 809

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio.—El día veinte y uno del corriente á las doce de su mañana y en el almacén de la Aduana de esta capital, tendrá lugar la venta en pública licitación de los géneros y en los lotes que á continuación se espresa:

Primer lote	Pesetas
5 Cajas peso bruto 126'500 kilogramos conteniendo sesenta litros ajeno en botellas.	240'
Treinta y seis kilos vidrio en botellas.	7'20
<b>Total.</b>	<b>247'20</b>

Segundo lote	Pesetas
5 Cajas peso bruto 126'500 kilogramos conteniendo sesenta litros ajeno en botellas.	240'
Treinta y seis kilogramos vidrio en botellas.	7'20
<b>Total.</b>	<b>247'20</b>

Tercer lote	Pesetas
1 Barril peso bruto 65 kilogramos conteniendo sesenta y dos litros ajeno.	248'
Diez kilos 400 gramos piperia armada en un barril.	2'08
1 Caja peso bruto 127 kilogramos conteniendo cincuenta y seis litros 250 milímetros licores de varias clases en botellas.	225'
Treinta y seis kilos vidrio en botellas.	7'20
1 Caja peso bruto 128 kilogramos conteniendo treinta y seis kilos, incluso el peso de las botellas envase, jarabes de varias clases para refrescos.	36'
Treinta y nueve litros licores de varias clases en botellas.	156'
Veinte y cinco kilogramos 200 gramos vidrio en botellas.	5'04
1 Caja peso bruto 97 kilos conteniendo siete kilos incluso el peso de las botellas envase, jarabes de varias clases para refresco.	7'
Diez y ocho litros vinos generosos, de varias clases, de menos de 15º centesimales, en botellas.	27'
Diez kilos 800 gramos vidrio en botellas.	2'16
Veinte y cuatro litros licores de varias clases en botellas.	96'
Quince kilos 600 gramos vidrio en botellas.	3'12
<b>Total.</b>	<b>814'60</b>

RESUMEN

Importa el primer lote.	247'20
Id. el segundo id.	247'20
Id. el tercer id.	814'60
<b>Total.</b>	<b>1309'</b>

No se admitirá ninguna postura que no cubra la anterior tasación, los géneros quedarán á favor del mejor postor y la cantidad importe del remate será satisfecha inmediatamente despues de ultimado éste.

Palma 2 Mayo de 1894.—El Administrador, Juan Renest.

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1893-94

RELACION de fallidos á la matrícula industrial que para dicho año formó la misma en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

N.º de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número de su habitación y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

Ciudad de Ibiza.

	Pesetas.
37 Juan Serra.—Dos Mayo.—Vendedor cerveza, cidra etc.	13'83
77 Catalina Torres Escandell.—Obrador.—Café económico.	9'23
83 Juan Carbonell Mayans.—Puerta Nueva.—Tablajero.	9'23
103 Salvador Morales Reig.—Anibal.—Aceite y vinagre.	9'22
137 José Escandell Ferrer.—Tertulia.—Comerciante.	230'55
159 Cayetano Llorens.—Codaques.—Laud Salvador 22 toneladas.	7'41
180 Antonio Torregrosa.—Torrevieja.—Id. Desamparados 21 idem.	7'09
222 José Silvestre.—Cuesta vieja.—Carpintero.	9'22
248 Vicente Bonet Riera.—Isabel 2.ª.—Herrero.	9'22
255 José Torres Pujol.—Mongrin.—Idem.	9'22
269 Francisco Mari Tur.—Cruz.—Horno fijo.	3'22
281 José Ferrer Sorá.—San Telmo.—Sastre.	9'22
	332'66

Pueblo de San Juan Bautista.

12 José Torres Torres.—S. Miguel.—Carpintero.	5'53
18 Vicente Mari Mari.—S. Lorenzo.—Alpargatero.	5'53
	11'06
<b>Suma total.</b>	<b>343'72</b>

Importa esta relación de fallidos la cantidad de *trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y dos céntimos.*—Merendon.

Y esta Administración de mi cargo la publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de la Contribución Industrial de 1893.

Palma 22 Abril de 1894.—El Oficial del Negociado, Genaro Serafin.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 811

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 20, importe pesetas 33'02.—Carros 2, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 25'44.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'90.—Piedra machacada, metros cúbicos 13, importe pesetas 33'67.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa cuatro pesetas veinte céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados siete cuentas que importan quinientas noventa y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Peones 15, importe pesetas 26'25.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 9'54.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales 3 ½, importe pesetas 8'75.—Peones 5, importe pesetas 8'75.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6'36.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros Oficiales 60, importe pesetas 180.—Peones 15, importe pesetas 23'75.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales 56 ¾, importe pesetas 155'79.—Peones 75 ½, importe pesetas 124'49.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 25'44.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'567, importe pesetas 38'81.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'20.—Yeso, hectólitros 7'03, importe pesetas 11'60

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 7, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 35, importe pesetas 62'50.

Materiales entregados en el Almacén.—Cal, kilogramos 800, importe ptas. 12'96.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cal, Antonio Auli.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Gili.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Yeso, Gabriel Siquier y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 2 Abril de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 812

ALCALDIA DE SINEU

Terminada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda desde el siete del que cursa expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Sineu 5 Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Font.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 813

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formada la matrícula industrial para el inmediato ejercicio económico de 1894 á 95, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan los interesados examinarla, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia, que no serán atendidas las que se produzcan fuera de dicho plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo.

Escorca 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

El padron industrial de este Municipio formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y del vigente Reglamento del ramo, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días á efectos de reclamación, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 4 Mayo de 1894.—El Alcalde, Mateo Femenias.

Núm. 815

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

No habiendo dado resultado la primera subasta á la exclusiva del arriendo del grupo de líquidos y carnes por un periodo de un año según el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar á las cuatro tarde del día trece del corriente; y de no tener efecto se verificará la tercera y última á igual hora del día veinte del presente.

Campanet 6 Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—El Secretario, Juan Bannasar.

Núm. 816

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

No habiendo dado resultado el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de Consumos, cereales, sal y alcoholes en el próximo año de 1894 á 95, en primer término acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el periodo de tres años, para el diez y siete del corriente mes de diez á doce de la mañana bajo el tipo y condiciones detalladas en el respectivo pliego que está de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día y hora indicados en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana.

Ferrerías cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, José Allés.—P. A. del A., Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 817

AYUNTAMIENTO DE SINEU

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de Consumos, sal y recargos autorizados por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de tres años; el día once del actual á las diez de la mañana tendrá efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1894 á 95 y si no tuviere efecto se procederá á segunda subasta á las mismas horas del día diez y nueve y no dando tampoco resultado se celebrará la tercera y última á igual hora del día veinte y siete.

Sineu 6 de Mayo de 1894.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Font.—P. A. del A., Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 818

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Formada la matrícula Industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95 con arreglo al Reglamento del ramo de 11 Abril de 1893, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efecto de reclamaciones, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Margarita 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Bernardo Fuchá.—El Secretario Interino, Martín Moll.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURO

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		273'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		4540'94
<b>Cargo.</b> . . . . .		4814'57
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		3250
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		1564'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	755'25	387'50	1142'75
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extrordinarios . . . . .	1001'50	893'50	1895
8 Ampliación . . . . .	»	»	»
9 Resultas. . . . .	62'59	»	62'59
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	7154'53	3259'94	10414'47
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo.</b> . . . . .	8973'87	4540'94	13514'81

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1844'95	731'94	2576'89
2 Policía de seguridad. . . . .	228	114	342
3 Policía urbana y rural. . . . .	480'50	240'25	720'75
4 Instrucción pública. . . . .	958'30	»	958'30
5 Beneficencia. . . . .	181'06	87'50	268'56
6 Obras públicas . . . . .	951'84	890'43	1842'27
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	228	114	342
9 Cargas. . . . .	2679'20	1057'73	3736'93
10 Obras de nueva construcción. . . . .	500	»	500
11 Imprevistos . . . . .	648'39	14'15	662'54
12 Ampliación . . . . .	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»
<b>Data.</b> . . . . .	8700'24	3250	11950'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro á 31 de Marzo de 1894.—El Depositario, Juan Marimon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Muro á 31 de Marzo de 1894.—El Secretario Contador, Francisco Campamar.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moncada.

Núm. 820

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Consumos.—No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día para el arriendo á venta libre por espacio de tres años de varias especies de consumos por no haberse presentado ningún licitador que ofreciese postura; se anuncia la segunda subasta, para las diez de la mañana del día 21 del actual en estas Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones, en el cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, pero en este caso el arriendo será por un año tan solamente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de consumos vigente.

Alayor 2 de Mayo de 1894.—El Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A., Pedro Sintés.

Núm. 821

ALCALDIA DE ARTA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, los mozos del alistamiento del mismo num. 16 Julián Mascaró Ferrer de Julián y Catalina, número 46 Pedro Francisco Fuster Forteza de Miguel María, núm. 56 Juan Forteza Picó de Francisco y Catalina y núm. 74 Pedro Sureda Bisbal de Pedro é Isabel apesar de haber sido citados en forma, se han instruido los respectivos expedientes con sujeción á lo que determinan los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, habiendo sido declarados prófugos con las responsabilidades de que se han hecho acreedores.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Alcaldía para ser presentados á la Excelentísima Comisión provincial con los expedientes respectivos para la resolución que proceda.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y debido cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos que se reclaman, y de quienes se ignoran sus señas personales por haberse ausentado hace años de esta población. Artá 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.

Núm. 822

ALCALDIA DE CAPDEPERA

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se anuncia la primera subasta, para el arriendo á venta de todas las especies por un periodo de tres años, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del corriente á las diez de su mañana, ante una Comisión de este Ayuntamiento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Para el caso de resultar desierta esta primera subasta, se anuncia una segunda y última, con las mismas formalidades, que tendrá lugar el día catorce á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo total; y para un año económico solamente.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Capdepera 5 Mayo de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Servera.

Núm. 823

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último.

Día primero.—Fué aprobada la anterior, se nombró comisión para recibir los concejales electos, se entregó la presidencia al concejal que obtuvo mayor número de votos, se pasó á la elección de Alcalde ocupó la presidencia el elegido, se eligieron dos Tenientes y un síndico, se procedió á dar su respectivo número á los concejales, se señaló el día y número de sesiones ordinarias, se nombró Regidor Interventor.

Día primero.—Hubo sesión extraordinaria para formar y aprobar las listas de los electores de compromisarios para senadores.

Día seis.—Hubo sesión extraordinaria, para dar cumplimiento al art. 39 de la Ley de Reclutamiento.

Día siete.—Fué aprobada la anterior, se enteró de los nombramientos de Alcaldes de Barrio, se nombraron las comisiones permanentes, nombramiento de vocal de la Junta de instrucción pública, se distribuyeron los distritos entre los Tenientes, se acordó, el reconocimiento de los empleados, excepto el de sepulturero, costear la fiesta religiosa en honor del patrono, fué destituido el sepulturero, se nombró otro en su lugar.

Día catorce.—Fué aprobada la anterior, se nombraron las comisiones para dar las alineaciones de caminos y calles.

Día veinte y uno.—Fué aprobada la anterior, se dió cumplimiento á todas las ordenes, se presentaron dos padres de familia dando permiso á sus dos hijos para incorporarse al ejército de ultramar como sustitutos, las cuentas municipales del anterior ejercicio pasen al síndico para su censura, las listas electorales de compromisarios para senadores sean definitivas, hacerse un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Día veinte y ocho.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al art. 47 de la Ley de reclutamiento.

Día veinte y ocho.—Fué aprobada la anterior, aprobar el dictamen del síndico emitido en las cuentas municipales del anterior ejercicio económico, que éstas pasen á la comisión de Hacienda, la distribución de fondos.

DE LA JUNTA MUNICIPAL

Durante dicho mes no se tomó acuerdo alguno. El anterior extracto fué aprobado en sesión de 25 de Febrero último.

Algaida 28 Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 824

D. Francisco Morlá Sastre, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Porreras, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Sitjar y Sitjar.

Certifico: que en el libro de sesiones que celebra la Junta Municipal de esta villa se encuentra entre otros el particular que copiado á la letra dice así.—Seguidamente se dió cuenta por el Sr. Presidente de que la sesión tenia por objeto como se espresa en las papeletas de convocatoria dar cuenta del Reglamento sobre Facultativos Municipales de 14 de Junio de 1891.—Impuesta esta Corporación de su contenido y visto el art. 11 del citado Reglamento se acordó dejar sin efecto el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de ocho de Abril último anunciando la vacante de Médico Titular cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm. 4249 correspondiente al día 19 de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro y anunciar dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los aspirantes á quienes pueda interesar.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente para remitir al Gobierno Civil de esta provincia la que sellada con el de esta Corporación Municipal y visada con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Porreras á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Francisco Morlá.

Núm. 825

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa con corral situada en el lugar de Galilea distrito municipal de Puigpuñent denominada «Can Juan Pau» cuya cabida no puede espresarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando, al Norte con tierra de Vicente Martorell y Morey, por la izquierda al Sur con camino pasadizo y con tierra y casa de Francisco Palmer y Frau, por la espalda al Poniente con casa de dicha Palmer y con casa de Gabriel Bonet y Pujol, y por frente al Este con casa y tierra de Jaime Palmer y Más; justipreciada en la cantidad de doscientas ochenta pesetas.

Y una porción de tierra denominada «Can Cabayut» sita en el distrito de dicho lugar de Galilea y término de Puigpuñent de cabida de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas (un cuartón) aproximadamente, lindante al Norte con tierras de Andrés Palou y Reinés, al Sur con tierra de herederos de Jacinto Feliu y Bonet, al Este con tierra de Margarita Pujol y Bordoy y al Oeste con otra de Pedro Antonio Oliver y Mas; justipreciada en la cantidad de trecientas cincuenta pesetas.

Pertenecen las descritas fincas á Bartolomé Martorell y Pujol vecino de Puigpuñent y se venden á instancia de D.ª Antonia Monserrat y Marcer, viuda, para con su producto cubrirse de las responsabilidades que alcanza contra aquel por capital, intereses y costas: quedando señalado para el remate el día primero de Junio próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que todo postor á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y se devolverá á los demás.

2.<sup>a</sup> Que los censos que acaso gravan las descritas fincas, su capital será baja del precio de la venta al fuero del tres por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta. Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros. Palma de Mallorca á veinte y seis Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano. Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 826

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y uno del actual, recaída en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Mateo Bennisar Bisquerra contra Arnaldo Fontanet Mir, hoy ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una casa y corral de planta baja y sala sita en el lugar de Mancor sufragáneo de Selva, señalada con el número siete de la calle Mayor, lindante á la derecha entrando con casa de herederos de Juan Martorell, á la izquierda con la de Andrés Martí y á la espalda con corral de éste, justipreciada en seiscientos sesenta y siete pesetas.

2.<sup>a</sup> Una pieza de tierra olivar llamada «La Coma» situada también en el término de dicho lugar de Mancor de dos cuarteradas de cabida, lindante por Este con tierras de N. Llabrés (a) del Hostal ó del Hostarull y otras de herederos de D. Lorenzo Armengol y de Juan N. (a) Capuchí, por Norte y Oeste con el predio de Can Pau Carro de Gabriel Rotger y por Sur con el camino vecinal que dirige al lugar de Biniarrog, justipreciada en mil quinientas pesetas, y

3.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra olivar denominada «Son Grech» sita en el término del propio lugar de Mancor, de extensión de media cuarterada, lindante por Este con tierras de Arnaldo Martorell, por Norte con las de herederos de D. Jacinto Martorell y por Oeste y Sur con tierras del predio Biniatxent del Sr. Marqués de la Bastida ahora de los herederos de D. Nicolás Siquier, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones: 1.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador todos los gastos del remate y de la escritura de traspaso incluso los de su inscripción en el Registro con el impuesto correspondiente.—2.<sup>a</sup> Que para el efecto de hacer la rebaja en el precio en que sean señaladas las fincas, se capitalizarán los censos que éstas respectivamente presten, al fuero del ocho por ciento si el receptor es el Estado y al seis por ciento si fuera un particular.—3.<sup>a</sup> Tendrá el comprador que conformarse con los títulos de propiedad que por medio de certificación librada por el Sr. Registrador constan fojas 327 vuelto ad 333 de dichos autos, la cual estará de manifiesto con dicho fin en la escribanía sin poder los licitadores exigir ningunos otros.—4.<sup>a</sup> Tendrá el comprador que consignar precisamente en oro ó plata con esclusión de toda clase de papel aunque fuere de curso forzoso el precio del remate en mesa del Juzgado cuando así lo disponga éste, bajo la responsabilidad si no lo cumplierse de los perjuicios,

daños y costas.—5.<sup>a</sup> Para el caso de ser las fincas enfiteuticas tendrá el comprador que pagar, sin derecho á rebaja alguna en el precio los derechos alodiales que correspondan al señor directo.—6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta tendrá el licitador que consignar previamente en poder del actuario el diez por ciento cuando menos del valor en que ha sido tasada la finca ó fincas que intente rematar.

Así pues, quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Mayo próximo á las once de la mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte y cuatro Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 827

Don Juan García Tabeño, Juez de primera Instancia de este Partido.

Hago saber: que en meritos de los autos ejecutivos istados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por el procurador D. Juan Tur y Riera en nombre de José Roig y Torres, vecino de esta Ciudad, contra Antonio Marí y Ribas, de la parroquia de San José, en reclamación de mil trescientas veinte y cinco pesetas é intereses á razón del seis por ciento anual vencidos y no satisfechos, se saca á pública subasta por segunda vez en venta y término de veinte días, la mitad indivisa de la finca «Can Curdeta» que resulta embargada al ejecutado Antonio Marí y Ribas; cuya finca se halla situada en la parroquia de San José, distrito municipal del mismo nombre, compuesta de diez y seis hectáreas, cincuenta y una áreas, once centiáreas de tierra campá, árboles, bosque y casas lindante por Norte con tierras de Vicente Tur Ribas Verche, Este con las de Juan Suñer y Tur, Sur con las de Vicente Marí Ramón y Oste con las del mismo, camino general mediante, cuya finca pertenece en propiedad al Antonio Marí y Ribas, proindiviso con los herederos de Miguel Marí y Marí, justipreciada la citada finca en su totalidad en venta, en siete mil setecientos cincuenta pesetas y en renta en doscientas treinta y dos con cincuenta céntimos; cuya mitad proindiviso de la mencionada finca se saca por segunda vez á pública subasta en venta por la cantidad de tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas, mitad del total valor de la expresada finca, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del expresado valor, que servirá de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Mayo próximo y hora de las once de la mañana bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, se devolverá acto seguido del remate las consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mayor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, rebajado el veinte y cinco por ciento, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes expresados estarán de manifiesto á la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y traslación de la propiedad, serán de cuenta del comprador. Ibiza veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan García Tabeño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 828

D. Bartolomé Palliser y Pujol Alferes de Navio graduado y Ayudante de Marina del distrito de Felanitx.

Hago saber: que habiéndose encontrado en el mar á unas seis millas de Puerto Colom un bocoy con vino con las marcas en pintura blanca en uno de sus fondos P \*\*\* B, se hace público para que las personas que se consideren con derecho, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía en el término de un mes á contar desde el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Felanitx 4 de Mayo de 1894.—Bartolomé Palliser.

Núm. 829

Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado de 20 Abril de 1883, queda señalado el día veinte del actual á las doce de la mañana, para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este Partido, que dicho artículo previene.

Inca cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto García Blanco.—El Secretario, Juan Ribas.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos números 1.613 y 1.614 comprendidos en la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que ascienden á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 148'18 por los intereses devengados; en junto, á 1.026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 359 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los dos créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1612 D. Alejandro Jauce Lara. . . 77'36  
1613 Mariano Matilla Centeno. . . 238'23  
1614 Pedro Pelegrin Rueda. . . 120'86  
1615 Eusebio Ruiz de Aldoy. . . 382'07

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca a favor del causante el crédito núm. 478, comprendido en la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la número 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, que ascienden á 266'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 23'94 por los intereses devengados; en junto, á 290'04 de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 101 peses 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 101 pesos 51 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

478 D. Calixto Rodríguez Carallo. 101'51

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 12 Abril)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.